

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Corrija el nombre de la parte demandada en el escrito de demanda, en tanto se dirigió contra **OSCAR JAVIER MUÑOZ SILVA** cuando el pagaré se encuentra suscrito por **OMAR JAVIER MUÑOZ SILVA**.

2. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1.803 del 1 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Acredítese en debida forma el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o comprobante de entrega. (Artículo 6 de la ley 1322 de 2022 - Artículo 20 de la Ley 527 de 1999).

4. Alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a 30 días.

5. Indíquese la cuantía del asunto en el acápite correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 26 ibidem, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la ley 1322 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00626